



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el cálculo presentado por la abogada de la parte ejecutante encuentra el Despacho que el mismo no refleja los valores adeudados por el ejecutado, pues no se comprende de dónde obtiene los porcentajes indicados por la profesional del derecho por concepto de intereses moratorios cuando el artículo 1617 del Código Civil establece el porcentaje establecido por el legislador para calcular la indemnización por mora cuando ésta no se hubiere establecido, la cual se fijó en un 6% anual.

Adicionalmente, se tiene que al dársele trámite a este asunto, se libró orden de pago por las cuotas ordinarias que se causaran a futuro, sin que la parte ejecutante las hubiera relacionado en su cálculo; además, se tiene que si bien en la transacción efectuada por las partes y que fuera aceptada por el Juzgado, se estableció que *“el dinero restante la suma de \$ 2.730.798.00 pesos lo pagara en cuotas mensuales de \$ 500.000.00 quinientos mil pesos mensuales que se distribuirán así se descontará la cuota de alimentos del menos y el dinero restante se abonará a la suma restante iniciando el día 05 de mayo de 2022 (...)”*¹, lo cierto es que vencido el plazo concedido, la abogada de la ejecutante informó que *“el ejecutado señor y a la vez demandado señor JOSSIE STIVEN RUEDA CAICEDO, canceló solo la suma de Dos millones de pesos”*², lo que hace deducir que el ejecutado no solo desconoció el acuerdo al que llegaron las partes, sino que además dejó de cancelar las cuotas de alimentos que se han causado con posterioridad al mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Despacho realizó una nueva liquidación del crédito en la cual se pudo establecer que el señor Jossie Stiven Rueda Caicedo adeuda a la señora Amparo Cardona Ospina, representante legal del menor J.E.R.L., previo a amortizar el abono efectuado en el mes de abril del año en curso, la suma de \$ 6'192.390,85.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la abogada comunicó que el ejecutado realizó un único abono por valor de \$ 2'000.000, se tiene que, luego de abonarse dicha suma a la deuda previamente señalada, para la fecha en que se emite este auto el señor Jossie Stiven Rueda Caicedo adeuda a la señora Amparo Cardona Ospina, en calidad de representante legal del menor J.E.R.L., por concepto de alimentos **un total de \$ 4'147.226,48**; lo anterior, teniendo en cuenta que a órdenes del Juzgado no se ha depositado suma adicional por motivo de este proceso.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase copia de este auto y de las liquidaciones del crédito efectuadas por el Juzgado, a las partes y a la abogada de la parte ejecutante, debiendo dejarse constancia del envío.

¹ Folio 1 del orden 031 del expediente.

² Folio 2 del orden 038 del expediente digital.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Disponer que el señor Jossie Stiven Rueda Caicedo adeuda a la señora Amparo Cardona Ospina, representante legal del menor J.E.R.L., previo a amortizar el abono efectuado en el mes de abril del año en curso, la suma de \$ 6'192.390,85.

TERCERO: Amortizar a la suma adeudada, la suma de \$ 2'000.000 que el señor Jossie Stiven Rueda Caicedo abonó en el mes de abril de 2022.

CUARTO: Establecer que el señor Jossie Stiven Rueda Caicedo adeuda a la señora Amparo Cardona Ospina, en calidad de representante legal del menor J.E.R.L., por concepto de alimentos **un total de \$ 4'147.226,48**; lo anterior, teniendo en cuenta que a órdenes del Juzgado no se ha depositado suma adicional por motivo de este proceso.

QUINTO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales copia de este auto y de las liquidaciones del crédito efectuadas por el Juzgado, a las partes y a la abogada de la parte ejecutante, debiendo dejarse constancia del envío.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf679dd8eb029424b36ca864c2d67a909ac19ef2ae9cc7339d06b02843f63f02**

Documento generado en 01/12/2022 06:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>